

R. S/ SITUACION

CI-01103-F-2026

CIPOLLETTI, 20 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **R. S/ SITUACION (CI-01103-F-2026)**, donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 17/04/26 se presenta el Sr. R.M.H.H. con el patrocinio letrado de la Dra. G.B., Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes Nro. 7 de Cipolletti, y del Dr. F.A.S., Defensor Adjunto, solicitando se disponga una prohibición de acercamiento de la Sra. N.Q., hacia su persona y la adolescente **R.**, quien se encuentra viviendo con él.

Se corre vista a la Sra. Defensora de menores e Incapaces.

En el día de la fecha la Sra. Defensora de menores e Incapaces dictamina: "*Que contestando la vista conferida, entiendo asertado la petición del progenitor de la joven, de forma cautelar y provisoria: a los fines de que no se vulneren derechos D.A.*".

Pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Atento lo solicitado y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, y encontrándose en riesgo la integridad psicofísica de la adolescente, que debo resolver teniendo como norte el interés superior de la adolescente, conforme el corpus iuris vigente,

RESUELVO:

Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a la **Sra. Q.N.N.** respecto del **Sr. R.M.H.H.**, y la adolescente <.Q.D.A., debiendo mantenerse alejada por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la **Sra. Q.N.N.** respecto del **Sr. R.M.H.H.**, y la adolescente <.Q.D.A., por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la **Sra. Q.N.N.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. Q.N.N.**, que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito

asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente. **NOTIFÍQUESE.**

Hágase saber que los despachos supra ordenados se encuentran a cargo de la defensoría Oficial N°7.

Marissa L. Palacios
JUEZA UPF 7